



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 120/14

Luxemburgo, 10 de septiembre de 2014

Sentencia en el asunto C-491/13
Mohamed Ali Ben Alaya / Alemania

Los Estados miembros tienen la obligación de admitir en su territorio a los nacionales de terceros países que deseen residir en él durante más de tres meses con el fin de cursar estudios siempre que cumplan los requisitos de admisión establecidos exhaustivamente en el Derecho de la Unión

En consecuencia, los Estados no pueden introducir requisitos de admisión adicionales

Una Directiva de la Unión ¹ dispone que los nacionales de terceros países que soliciten ser admitidos con el fin de cursar estudios durante más de tres meses deben cumplir varios requisitos generales y específicos, entre los que figura el de no constituir una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas.

El Sr. Mohamed Ali Ben Alaya es un nacional tunecino nacido en Alemania en 1989. En 1995 abandonó Alemania para ir a vivir a Túnez. Después de haber obtenido el Bachillerato en 2010 se matriculó en la universidad en Túnez para cursar estudios de informática, a la vez que emprendía gestiones para poder estudiar en Alemania. Fue admitido en varias ocasiones para cursar estudios de «Matemáticas» en una universidad de Dortmund. Las autoridades alemanas rechazaron varias solicitudes de visado de estudiante presentadas por el Sr. Ben Alaya, alegando que albergaban dudas en cuanto a su motivación para cursar estudios en Alemania (debido, concretamente, al carácter insuficiente de sus resultados, a su escaso conocimiento del alemán y a la falta de un vínculo entre la formación prevista y su proyecto profesional).

El Verwaltungsgericht Berlin (Tribunal de lo contencioso-administrativo de Berlín), que conoce del litigio principal, pregunta al Tribunal de Justicia si la Administración alemana disponía de una facultad de apreciación que le permitía negarse a expedir un visado de estudiante al Sr. Ben Alaya, a pesar de que éste cumplía todos los requisitos de admisión establecidos en la Directiva y no constituía una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia considera que de la Directiva se desprende que un Estado miembro tiene la obligación de admitir en su territorio a un nacional de un tercer país que desee residir en él durante más de tres meses con el fin de cursar estudios, siempre que dicho nacional cumpla los requisitos generales y específicos enumerados exhaustivamente en la Directiva.

Asimismo, el Tribunal de Justicia recuerda que el objetivo de la Directiva es favorecer la movilidad hacia la Unión de los estudiantes de terceros países, con el fin de promover Europa como centro mundial de excelencia de la enseñanza y de la formación profesional. Sería contrario a este objetivo permitir que un Estado miembro establezca requisitos de admisión adicionales.

Si bien la Directiva reconoce a los Estados miembros un margen de apreciación a la hora de examinar las solicitudes de admisión, el Tribunal de Justicia señala que este margen de maniobra sólo se refiere a los requisitos establecidos por la Directiva, así como, en este marco, al examen

¹ Directiva 2004/114/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (DO L 375, p. 12).

de los hechos pertinentes (en particular a si existe una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud públicas).

En este asunto, de los autos parece deducirse que el Sr. Ben Alaya cumple los requisitos generales y específicos establecidos en la Directiva, y que las autoridades alemanas no han invocado en su contra ninguno de los motivos relativos a la existencia de una amenaza. Por ello, el Tribunal de Justicia considera que debería haberse concedido un permiso de residencia al Sr. Ben Alaya, sin perjuicio de las comprobaciones que puede llevar a cabo a este respecto el órgano jurisdiccional remitente.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667